

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.5826/2022**

**Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Colectivo**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Quiero saber por qué la Lic. Nuria Graciela Torres Rodríguez se encuentra laborando como jefa de abogacía en el metro y a su vez también percibiendo por honorarios en la misma dependencia. Requiero conocer sus contratos en ambos casos, ya que a través de la PNT no se encuentra cargado el contrato y no hay nota que justifique esta falta, requiero conocer los montos tanto de su contrato como servidora, así como de honorarios requiero conocer las actividades que realiza en su cargo de jefa y en honorarios que prestaciones, bonos, o cualquier extra que perciba para ambos casos requiero saber qué legislación aplicable al metro permite que esta lic. este contratada en ambas modalidades

## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El Sujeto Obligado no entregó la información solicitada. Tampoco me entregan los contratos solicitados.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Sobreseer por quedar sin materia**

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Contratos por honorarios, Convenio, Nombramiento, Calidad laboral de confianza, Sueldos, Actividades, Prestaciones, Bonos

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**



**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Sistema de Transporte Colectivo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5826/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de  
Transporte Colectivo

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **siete de diciembre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5826/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El veintidós de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se dio por recibida el veintitrés de septiembre**, y, se le asignó el número de folio **090173722001202**, mediante la cual, requirió:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Quiero saber por qué la Lic. Nuria Graciela Torres Rodriguez se encuentra laborando como jefa de abogacía en el metro y a su vez también percibiendo por honorarios en la misma dependencia.

Requiero conocer sus contratos en ambos casos, ya que a través de la pnt no se encuentra cargado el contrato y no hay nota que justifique esta falta

requiero conocer los montos tanto de su contrato como servidora, así como de honorarios requiero conocer las actividades que realiza en su cargo de jefa y en honorarios que prestaciones, bonos, o cualquier extra que perciba para ambos casos requiero saber qué legislación aplicable al metro permite que esta lic. este contratada en ambas modalidades

[...] [sic]

Al respecto, el recurrente adjunto las siguientes capturas:

 <b>Contratos por honorarios</b> Sistema de Transporte Colectivo Ciudad de México	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Tipo de contratación (catálogo)	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
Partida presupuestal de los recursos	1211
Nombre(s) de la persona contratada	NURIA GRACIELA
Primer apellido de la persona contratada	TORRES
Segundo apellido de la persona contratada	RODRIGUEZ
Número de contrato	39327/465/2022
Hipervínculo al contrato	<a href="#">Ver documento</a>
Fecha de inicio del contrato	01/04/2022
Fecha de término del contrato	05/06/2022
Servicios contratados	ASESORAR EN LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE SEAN COMPETENCIA DE LA GERENCIA JURÍDICA; DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS TEMAS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES.
Remuneración mensual bruta o contraprestación	\$21,300.00
Monto total a pagar	\$46,150.00

Prestaciones, en su caso	SERVICIO MÉDICO EN CASO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIO LO SOLICITE
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	<a href="#">Ver documento</a>

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	13/07/2022
Fecha de actualización	13/07/2022
Nota	SIN NOTA

 <b>Sueldos</b> Sistema de Transporte Colectivo Ciudad de México	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Personal de confianza
Clave o nivel del puesto	671
Denominación o descripción del puesto	JEFE ABOGACIA "H"
Denominación del cargo	JEFE ABOGACIA "H"
Área de adscripción	GERENCIA JURIDICA
Nombre (s)	NURIA GRACIELA
Primer apellido	TORRES
Segundo apellido	RODRIGUEZ
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	\$17,350.00
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos Mexicanos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	\$15,085.21
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos Mexicanos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>

moneda y su periodicidad	
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ocultar Detalle</a>
Se encontraron 1 registros	
1	
Denominación de las primas	Prima Quinquenal y Vacacional
Monto bruto de las primas	\$2,602.50
Monto neto de las primas	\$2,464.82
Tipo de moneda de las primas	Pesos Mexicanos
Periodicidad de las primas	Catorcenal - Semestral
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Prestaciones en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Gerencia de Recursos Humanos
Fecha de validación	06/07/2022
Fecha de Actualización	06/07/2022

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El doce de octubre, previa ampliación, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **U.T./3176/22**, de fecha seis de octubre, signado por el **Gerente Jurídico**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior y con respecto a su solicitud, hago de su conocimiento que por oficio **GCH/53200/293/2022**, la **Gerente del Capital Humano**, manifiesta lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 14, 24 fracción 11, 213, 219 y 228, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 60 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos de esta Gerencia, **se encontró coincidencia en nombre y apellido con la trabajadora llamada Nuria Graciela Torres Rodríguez**, por lo que se informa lo siguiente, respecto a cada planteamiento:

" ... Lic. Nuria Graciela Torres Rodríguez se encuentra laborando como jefa de abogacía en el metro y a su vez también percibiendo por honorarios en la misma dependencia ... "(Sic)

**Se informa que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, fue prestador de servicios profesionales con cargo a cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" hasta el 05/06/2022.**

**A partir del 6 de junio de 2022 y hasta la fecha, se encuentra laborando en este Organismo, con calidad laboral de confianza y categoría "Jefe Abogacía "H", por lo que no se encuentra percibiendo por honorarios al mismo tiempo, ni en esta misma dependencia.**

" ... Requiero conocer sus contratos en ambos casos, ya que a través de la pnt no se encuentra cargado el contrato y no hay nota que justifique esta falta requiero ... "(Sic)

**Se remite en sobre cerrado copia de los dos contratos celebrados con la ex prestadora de servicios profesionales, mismos que constan de 12 fojas útiles por un solo lado**, con la finalidad de que se entregue la versión pública al solicitante, por contener datos personales.

Asimismo, **se comenta que, como servidor público con calidad laboral de confianza se genera un nombramiento, el cual se remite en el mismo sobre, en dos copias simples**, por un solo lado, para efecto de que también se entregue en versión pública, por contener datos personales.

" ... requiero conocer los montos tanto de su contrato como servidora, así como de honorarios ... " (Sic)

**En relación al tiempo que prestó sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, el sueldo bruto mensual percibido era de \$21,300.00 y actualmente el sueldo mensual bruto percibido como "Jefe Abogacía "H", es de \$17,957.00.**

**No omito comentar que las remuneraciones de los trabajadores de este organismo podrán consultarlas en la página de transparencia de este Organismo, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia en las siguientes direcciones electrónicas:**

Aunado al requerimiento anterior, en lo tocante a " ... **que prestaciones, bonos, o cualquier extra que perciba para ambos casos ...** ", se aclara que, **los prestadores de servicios profesionales (Honorarios asimilados a salarios), no cuentan con prestaciones de ninguna especie, ni bonos, ni extras.**

No obstante, **como personal contratado con calidad laboral de confianza, la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, tiene derecho a las prestaciones de Ley,** así como a las que le otorga este Organismo:

- Servicio médico para los trabajadores en activo o pensionados y sus familiares derechohabientes.
- Ayuda para la adquisición de útiles escolares de enseñanza Primaria y Secundaria
- Seguro de vida
- Ayuda para compra de lentes
- Servicio de Comedor o Ayuda de Lunch
- Ayuda mensual para renta
- Despensa
- Prima de antigüedad
- Fondo de ahorro
- Becas a los trabajadores y a hijos de los mismos.
- Uniformes, ropa y artículos de trabajo
- Licencia con goce de sueldo al trabajador que contraiga matrimonio
- Apoyo económico a las madres trabajadoras, en conmemoración al Día de la madre
- Juguetes para el día de reyes
- Apoyo económico a los trabajadores que obtengan su título profesional
- Cubrir diferencia salarial entre la pensión por jubilación que le otorgue el ISSSTE al trabajador y el salario base actualizado de la categoría que ostentaba.
- Bono por conmemoración del Oía del Trabajador del Metro.
- Aguinaldo
- Prima vacacional
- Vales de fin de año
- Productividad

- Licencia de Maternidad o Paternidad responsable por consanguinidad o adopción
- Licencia de Permiso Retribuido por Maternidad
- Ayuda de titulación
- Bono por contar con estudios superiores
- Reconocimientos por años de servicio

" ... conocer las actividades que realiza en su cargo de jefa y en honorarios ..."  
" (Sic)

**Con respecto, al tiempo que prestó sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, se informa que, no se encontró registro o documento que defina las actividades asignadas a los prestadores de servicios profesionales,** no obstante, fueron localizados en el expediente laboral los informes de actividades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, donde se describen las actividades realizadas durante la prestación de sus servicios, mismos que obran en 4 fojas, impresas por un solo lado, de los que se remite copia simple en sobre cerrado, con la finalidad de que sean entregadas en versión pública, por contener datos personales.

**En lo que respecta a las actividades realizadas como personal de confianza con la categoría que actualmente ostenta "Jefe Abogacía "H", se encontró registro sobre las actividades contempladas en el perfil de puestos "JEFE DE ABOGACIA",** mismas que se detallan a continuación:

- Coordina y supervisa al personal a su cargo, a fin de proporcionar el apoyo jurídico necesario para la tramitación de actos en materia laboral, penal, civil y administrativo se ajustan a las normas y disposiciones de carácter legal, así mismo, representa legalmente al Organismo en los juicios en que se requiera.
- Hace del conocimiento del personal a su cargo las nuevas normas, leyes y reglamentos que se emitan y se apliquen en el desarrollo de sus actividades.
- Distribuye las cargas de trabajo entre el personal bajo su coordinación, evaluando periódicamente el desarrollo de sus actividades para la consecución de las metas establecidas.
- Coordina el levantamiento de actas administrativas.
- Coordina y supervisa los trámites jurídicos en los diversos juicios que se presenten
- Atiende los asuntos de carácter legal que se presenten extraordinariamente y afecten los intereses del Organismo. [Énfasis agregado]

Cabe señalar, que el número de expediente, nacionalidad, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado

civil, teléfono particular del trabajador del Sistema de Transporte Colectivo, fueron clasificados como Datos Personales en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017, en los acuerdos 2017/SE/IV/1, 2017/SE/IV/2, 2017 /SE/IV/3, 2017/SE/IV/4. Destacando, que la clasificación de la información, se invocó de acuerdo al principio de prontitud y agilidad ...

...

Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El diecinueve de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

No me es entregada la información solicitada Tampoco me entregan los contratos solicitados

[...] [sic]

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5826/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veinticuatro de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se REQUIERE al Sujeto Obligado

para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita una muestra representativa y sin testar de la información que fue objeto de la clasificación y que dio contestación a lo peticionado en el folio 090173722001202.**
- **Remita el listado de los datos que fueron testados por ser considerados como confidenciales.**
- **Envíe de forma íntegra y sin testar, tanto la prueba de daño considerada para la clasificación, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirma la clasificación de la información de la información peticionada en el folio 090173722001202.**
- **Remita muestra representativa íntegra y sin testar de la información peticionada en el folio 090173722001202 y que fue considerada como confidencial.**

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos.** El veintitrés de noviembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **UT/4764/2022**, de fecha veintidós de noviembre, signado por el **Gerente Jurídico** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

I. Remita una muestra representativa y sin testar de la información que fue objeto de la clasificación y que dio contestación a lo petitionado en el folio 090173722001202.

**Respuesta=** Se adjunta al presente de la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, sin testar dato alguno, la documentación que detallo:

- ✓ Dos contratos de servicios profesionales.
- ✓ Nombramiento.
- ✓ Informe de actividades de los meses marzo, abril, mayo y junio de 2022.

**Anexo 1.**

II. Listado de los datos que fueron testados por ser considerados como confidenciales.

**Respuesta=**

1. Número de Expediente.
2. Nacionalidad. Clasificado como dato análogo a la Clave única de población (CURP).
3. CURP.
4. Estado civil.
5. Teléfono particular.

III. Envíe de forma íntegra y sin testar, tanto la prueba de daño considerada para la clasificación, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual se confirma la clasificación de la información petitionada en el folio 090173722001202.

**Respuesta=**

- ✓ Se adjuntan las hojas 5 y 6 del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte, las cuales contienen la Prueba de Daño, visible en el Acuerdo 2017/SE/IV/1 , en donde se precisa que los datos personales materia de clasificación, hacen identificables a las personas, y al divulgarse dichos datos, podrían ser sometidos a sus titulares, al escrutinio público, trayendo molestias en su vida privada, porque podrían ser cuestionadas en los actos personales que han ejecutado o ejecuten en un futuro, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. **Anexo 2.**
- ✓ Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte, la cual sirvió de base para invocar la versión pública de los documentos del interés del particular, en la respuesta de la solicitud de información petitionada en el folio 090173722001202, de conformidad en los principios de prontitud y agilidad , previstos en los artículos 192 de la Ley de la Materia, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, respectivamente, y al Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, titulado: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, el cual

establece que: si un dato personal fue clasificado con anterioridad a la solicitud

- ✓ , se puede invocar esa clasificación sin necesidad de someter nuevamente el asunto, al Comité de Transparencia de la Institución Gubernamental.  
**Anexo 3.**

IV. Remita una muestra representativa y sin testar de la información peticionada en el folio 090173722001202 y fue considerada como confidencial.

**Respuesta=** Se adjunta al presente de la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, sin testar dato alguno, la documentación que detallo:

- ✓ Dos contratos de servicios profesionales
- ✓ Nombramiento
- ✓ Informe de actividades de los meses marzo, abril mayo y junio de 2022.  
**Anexo 4**

Es de señalar que la solicitud de información pública con el folio 090173722001202, **al ser idéntica a la solicitud** con el folio 090173722001201, se **respondió de la misma forma de esta última**, con base en el numeral 7 de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE **esta última**, con base en el numeral 7 de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **al tratarse del mismo requerimiento de información.**

Cabe mencionar que la información requerida en la 090173722001201, fue entregada en tiempo y forma, por lo tanto el recurrente ya cuenta con la información de su interés. Se anexa respuesta y acuse de la entrega. **Anexo 5.** [...] [Sic.]

**6.1** Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación señalada como **Anexo 1**, constante en **17 fojas**.

- **Dos contratos de servicios profesionales.**
- **Nombramiento.**
- **Informe de actividades de los meses marzo, abril, mayo y junio de 2022.**

**6.2** El Sujeto Obligado adjunto las hojas 5 y 6 del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte, las cuales contienen la Prueba de Daño, visible en el Acuerdo 2017/SEN/IV/1, contante en **2 fojas**, señalado como **Anexo 2**

**6.3** En ese tenor, el Sujeto Obligado adjunto el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte, la cual sirvió de base para invocar la versión pública de los documentos del interés del particular, en la respuesta de la solicitud de información petitionada en el folio 090173722001202, constante en **47 fojas**, señalado como **Anexo 3**.

**6.4** El Sujeto Obligado adjunto el Informe de actividades de los meses marzo, abril mayo y junio de 2022, constante en **19 fojas**, señalado como **Anexo 4**.

**6.5** El Sujeto Obligado adjunto la siguiente documentación señalada como **Anexo 5**, constante en **25 fojas**.

- **Solicitud de información 090173722001201**
- **Oficio UT/3175/2022 de fecha 06 de octubre del presente**
- **Dos contratos de servicios profesionales.**
- **Nombramiento.**
- **Informe de actividades de los meses marzo, abril, mayo y junio de 2022.**

**7. Respuesta complementaria.** El veinticinco de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **UT/4856/2022**, de fecha la misma fecha, signado por el **Gerente Jurídico** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

**En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento lo manifestado por la Gerente del Capital Humano, en su oficio GCH/53200/293/2022, respecto a los requerimientos incluidos en la solicitud de información pública 090173722001202:**

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 14, 24 fracción 11, 213, 219 y 228, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 60 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos de esta Gerencia, **se encontró coincidencia en nombre y apellido con la trabajadora llamada Nuria Graciela Torres Rodríguez**, por lo que se informa lo siguiente, respecto a cada planteamiento:

**" ... Lic. Nuria Graciela Torres Rodríguez se encuentra laborando como jefa de abogacía en el metro y a su vez también percibiendo por honorarios en la misma dependencia ... "(Sic)**

Se informa que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, fue prestador de servicios profesionales con cargo a cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" hasta el 05/06/2022.

A partir del 6 de junio de 2022 y hasta la fecha, se encuentra laborando en este Organismo, con calidad laboral de confianza y categoría "Jefe Abogacía "H", **por lo que no se encuentra percibiendo por honorarios al mismo tiempo, ni en esta misma dependencia.**

**" ... Requiero conocer sus contratos en ambos casos, ya que a través de la pnt no se encuentra cargado el contrato y no hay nota que justifique esta falta requiero ... "(Sic)**

Se remite en sobre cerrado copia de los dos contratos celebrados con la ex prestadora de servicios profesionales, mismos que constan de 12 fojas útiles por un solo lado, con la finalidad de que se entregue la versión pública al solicitante, por contener datos personales.

Asimismo, se comenta que, como servidor público con calidad laboral de confianza se genera un nombramiento, el cual se remite en el mismo sobre, en dos copias simples, por un solo lado, para efecto de que también se entregue en versión pública, por contener datos personales.

**" ... requiero conocer los montos tanto de su contrato como servidora, así como de honorarios ... "(Sic)**

En relación al tiempo que prestó sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, el sueldo bruto mensual percibido era de \$21,300.00 y actualmente el sueldo mensual bruto percibido como "Jefe Abogacía "H", es de \$17,957.00.

**No omito comentar que las remuneraciones de los trabajadores de este organismo podrán consultarlas en la página de transparencia de este Organismo, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia en las siguientes direcciones electrónicas:**

Aunado al requerimiento anterior, en lo tocante a " **... que prestaciones, bonos, o cualquier extra que perciba para ambos casos ... "**, se aclara que, los prestadores de servicios profesionales (Honorarios asimilados a salarios), no cuentan con prestaciones de ninguna especie, ni bonos, ni extras.

No obstante, como personal contratado con calidad laboral de confianza, la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, tiene derecho a las prestaciones de Ley, así como a las que le otorga este Organismo:

- Servicio médico para los trabajadores en activo o pensionados y sus familiares derechohabientes.
- Ayuda para la adquisición de útiles escolares de enseñanza Primaria y Secundaria
- Seguro de vida
- Ayuda para compra de lentes
- Servicio de Comedor o Ayuda de Lunch
- Ayuda mensual para renta
- Despensa
- Prima de antigüedad
- Fondo de ahorro
- Becas a los trabajadores y a hijos de los mismos.
- Uniformes, ropa y artículos de trabajo
- Licencia con goce de sueldo al trabajador que contraiga matrimonio
- Apoyo económico a las madres trabajadoras, en conmemoración al Día de la madre
- Juguetes para el día de reyes
- Apoyo económico a los trabajadores que obtengan su título profesional
- Cubrir diferencia salarial entre la pensión por jubilación que le otorgue el ISSSTE al trabajador y el salario base actualizado de la categoría que ostentaba.
- Bono por conmemoración del Oía del Trabajador del Metro.
- Aguinaldo
- Prima vacacional
- Vales de fin de año
- Productividad
- Licencia de Maternidad o Paternidad responsable por consanguinidad o adopción
- Licencia de Permiso Retribuido por Maternidad
- Ayuda de titulación
- Bono por contar con estudios superiores
- Reconocimientos por años de servicio

**" ... conocer las actividades que realiza en su cargo de jefa y en honorarios ... " (Sic)**

Con respecto, al tiempo que prestó sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, se informa que, no se encontró registro o documento que defina las actividades asignadas a los prestadores de servicios profesionales, no obstante, fueron localizados en el expediente laboral los informes de actividades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, donde se describen las actividades realizadas durante la

prestación de sus servicios, mismos que obran en 4 fojas, impresas por un solo lado, de los que se remite copia simple en sobre cerrado, con la finalidad de que sean entregadas en versión pública, por contener datos personales.

**En lo que respecta a las actividades realizadas como personal de confianza con la categoría que actualmente ostenta "Jefe Abogacía "H", se encontró registro sobre las actividades contempladas en el perfil de puestos "JEFE DE ABOGACIA", mismas que se detallan a continuación:**

- Coordina y supervisa al personal a su cargo, a fin de proporcionar el apoyo jurídico necesario para la tramitación de actos en materia laboral, penal, civil y administrativo se ajustan a las normas y disposiciones de carácter legal, así mismo, representa legalmente al Organismo en los juicios en que se requiera.
- Hace del conocimiento del personal a su cargo las nuevas normas, leyes y reglamentos que se emitan y se apliquen en el desarrollo de sus actividades.
- Distribuye las cargas de trabajo entre el personal bajo su coordinación, evaluando periódicamente el desarrollo de sus actividades para la consecución de las metas establecidas.
- Coordina el levantamiento de actas administrativas.
- Coordina y supervisa los trámites jurídicos en los diversos juicios que se presenten
- Atiende los asuntos de carácter legal que se presenten extraordinariamente y afecten los intereses del Organismo. [Énfasis agregado

Asimismo, se hace de su conocimiento que con lo anterior, se da total cumplimiento a la presente solicitud, toda vez que, la información proporcionada se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, lo señalado en los criterios emitidos por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INA), particularmente lo señalado por el Criterio 03117, que literalmente señala:

Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información ...

En lo relativo al requerimiento consistente en: ¿qué legislación aplicable permite que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez este contratada en ambas modalidades? Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Organismo, no se localizó la legislación de su interés, ya que tal cual se expuso en líneas anteriores:

- ✓ La C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, fue prestador de servicios profesionales con cargo a la Partida Presupuesta! 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" hasta el 05/06/2022

- ✓ A partir del 6 de junio de 2022 y hasta la fecha , se encuentra laborando en este Organismo, con calidad laboral de confianza y categoría "Jefe Abogacía "H" .
- ✓ Por lo que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, no se encuentra contratada en ambas modalidades, sino que solo por el régimen de confianza.

En mérito de lo anterior, se adjunta la información puesta a su disposición por la Gerencia del Capital Humano, en versión pública, misma que se detalla: dos contratos de prestación de servicios profesionales, informe de actividades de los meses marzo, abril, mayo y junio del 2022, así como el nombramiento por la plaza de confianza, todos referentes a la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez.

En las versiones públicas de mérito, se eliminaron los siguientes datos personales: número de expediente, domicilio particular, registro federal de contribuyentes , clave única de registro de población, estado civil, teléfono particular, y análogos, al haber sido clasificados como confidenciales anteriormente, mediante el ACUERDO 2017/SE/IV/1, instaurado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017 (se anexa acta) ...  
[...] [sic]

**7.1 Contrato de Prestación de Servicios 121/2022** que celebran por una parte el Sistema de Transporte Colectivo, representado en este acto por el Lic. Fidel Rodríguez Maldonado, en su carácter de subdirector general de administración y finanzas y por la otra parte la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, constante en **5 fojas**

**7.2 Contrato de Prestación de Servicios 465/2022** que celebran por una parte el Sistema De Transporte Colectivo, representado en este acto por el Lic. Fidel Rodríguez Maldonado, en su carácter de subdirector general de administración y finanzas y por la otra parte la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, constante en **5 fojas**

**7.3 Convenio de terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios 455/2022** que celebran por una parte el Sistema de Transporte Colectivo, representado en este acto por el Lic. Fidel Rodríguez Maldonado, en su carácter de subdirector general de administración y finanzas y por la otra parte la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, constante en **2 fojas**

**7.4 Nombramiento** de la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, constante en **2 fojas**.

**7.5 Informe Mensual de Actividades de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios"** de los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintidós, constante en **4 fojas**.

**8. Cierre de Instrucción.** El cinco de diciembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, con base al artículo 243, fracción V, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en

los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el doce de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **trece de octubre al tres de noviembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el diecinueve de octubre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, medio que éste señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria
<p>“...Quiero saber por qué la Lic. Nuria Graciela Torres Rodríguez se encuentra laborando como jefa de abogacía en el metro y a su vez también percibiendo por honorarios en la misma dependencia. Requiero conocer sus contratos en ambos casos, ya que a través de la pnt no se encuentra cargado el contrato y no hay nota que justifique esta falta requiero conocer los montos tanto de</p>	<p><b>Gerente Jurídico</b>            “[...] En virtud de lo anterior y con respecto a su solicitud, hago de su conocimiento que por oficio <b>GCH/53200/293/2022</b>, la <b>Gerente del Capital Humano</b>, manifiesta lo siguiente:</p> <p>"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 14, 24 fracción 11, 213, 219 y 228, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 60 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos de esta Gerencia, <b>se encontró coincidencia en nombre y apellido con la trabajadora llamada Nuria Graciela Torres Rodríguez</b>, por lo que se informa lo siguiente, respecto a cada planteamiento:</p>	<p><b>Gerente Jurídico</b>            “[...] <b>“... En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento lo manifestado por la Gerente del Capital Humano, en su oficio GCH/53200/293/2022, respecto a los requerimientos incluidos en la solicitud de información pública 090173722001202...”</b></p> <p>Acto seguido, ratifica la respuesta primigenia y se da por transcrita conforme numeral 7 de Antecedentes.</p>

<p>su contrato como servidora, así como de honorarios requiero conocer las actividades que realiza en su cargo de jefa y en honorarios que prestaciones, bonos, o cualquier extra que perciba para ambos casos requiero saber qué legislación aplicable al metro permite que esta lic. este contratada en ambas modalidades ...” (Sic)</p> <p>Adjuntó dos pantallas:          1.- Contrato por honorarios de Nuria Graciela Torres Rodríguez          2.- Sueldos de Personal de Confianza con el cargo de Jefe de Abogacía “H” Nuria Graciela Torres Rodríguez.</p>	<p>a). " ... Lic. Nuria Graciela Torres Rodríguez se encuentra laborando como jefa de abogacía en el metro y a su vez también percibiendo por honorarios en la misma dependencia ... “(Sic)</p> <p><b>Se informa que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, fue prestador de servicios profesionales con cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" hasta el 05/06/2022.</b></p> <p><b>A partir del 6 de junio de 2022 y hasta la fecha, se encuentra laborando en este Organismo, con calidad laboral de confianza y categoría "Jefe Abogacía "H", por lo que no se encuentra percibiendo por honorarios al mismo tiempo, ni en esta misma dependencia.</b></p> <p>b). " ... Requiero conocer sus contratos en ambos casos, ya que a través de la pnt no se encuentra cargado el contrato y no hay nota que justifique esta falta requiero. [...]” (Sic)</p> <p><b>Se remite en sobre cerrado copia de los dos contratos celebrados con la ex prestadora de servicios profesionales, mismos que constan de 12 fojas útiles por un solo lado,</b> con la finalidad de que se entregue la versión pública al solicitante, por contener datos personales.</p> <p>Asimismo, <b>se comenta que, como servidor público con calidad laboral de confianza se genera un nombramiento, el cual se remite en el mismo sobre, en dos copias simples,</b> por un solo lado, para efecto de que también se entregue en versión pública, por contener datos personales.</p> <p>c). " ... requiero conocer los montos tanto de su contrato como servidora, así como de honorarios ... " (Sic)</p>	<p>Y, agregó como parte de la respuesta complementaria que:</p> <p>g). ¿qué legislación aplicable permite que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez este contratada en ambas modalidades?</p> <p>Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Organismo, no se localizó la legislación de su interés, ya que tal cual se expuso en líneas anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, fue prestador de servicios profesionales con cargo a la Partida Presupuesta! 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" hasta el 05/06/2022</li> <li>✓ A partir del 6 de junio de 2022 y hasta la fecha, se encuentra laborando en este Organismo, con calidad laboral de confianza y categoría "Jefe Abogacía "H" .</li> </ul>
--	--	--

	<p>En relación al tiempo que prestó sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, el sueldo bruto mensual percibido era de \$21,300.00 y actualmente el sueldo mensual bruto percibido como "Jefe Abogacía "H", es de \$17,957.00.</p> <p>No omito comentar que las remuneraciones de los trabajadores de este organismo podrán consultarlas en la página de transparencia de este Organismo, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia en las siguientes direcciones electrónicas:</p> <p>d). Aunado al requerimiento anterior, en lo tocante a " ... que prestaciones, bonos, o cualquier extra que perciba para ambos casos ... ", se aclara que, los prestadores de servicios profesionales (Honorarios asimilados a salarios), no cuentan con prestaciones de ninguna especie, ni bonos, ni extras.</p> <p>No obstante, como personal contratado con calidad laboral de confianza, la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, tiene derecho a las prestaciones de Ley, así como a las que le otorga este Organismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Servicio médico para los trabajadores en activo o pensionados y sus familiares derechohabientes.</li> <li>➤ Ayuda para la adquisición de útiles escolares de enseñanza Primaria y Secundaria</li> <li>➤ Seguro de vida</li> <li>➤ Ayuda para compra de lentes</li> <li>➤ Servicio de Comedor o Ayuda de Lunch</li> <li>➤ Ayuda mensual para renta</li> <li>➤ Despensa</li> <li>➤ Prima de antigüedad</li> <li>➤ Fondo de ahorro</li> <li>➤ Becas a los trabajadores y a hijos de los mismos.</li> <li>➤ Uniformes, ropa y artículos de trabajo</li> </ul>	<p>✓ Por lo que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, no se encuentra contratada en ambas modalidades, sino que solo por el régimen de confianza.</p> <p>[Énfasis agregado]</p> <p>Anexó:</p> <p>a). <b>Contrato de Prestación de Servicios 121/2022</b> que celebran por una parte el Sistema de Transporte Colectivo, representado en este acto por el Lic. Fidel Rodríguez Maldonado, en su carácter de subdirector general de administración y finanzas y por la otra parte la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, constante en <b>5 fojas</b></p> <p>b). <b>Contrato de Prestación de Servicios 465/2022</b> que celebran por una parte el Sistema De Transporte Colectivo, representado en este acto por el Lic. Fidel Rodríguez Maldonado, en su carácter de subdirector general de administración y finanzas y por la otra</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Licencia con goce de sueldo al trabajador que contraiga matrimonio</li> <li>➤ Apoyo económico a las madres trabajadoras, en conmemoración al Día de la madre</li> <li>➤ Juguetes para el día de reyes</li> <li>➤ Apoyo económico a los trabajadores que obtengan su título profesional</li> <li>➤ Cubrir diferencia salarial entre la pensión por jubilación que le otorgue el ISSSTE al trabajador y el salario base actualizado de la categoría que ostentaba.</li> <li>➤ Bono por conmemoración del Oía del Trabajador del Metro.</li> <li>➤ Aguinaldo</li> <li>➤ Prima vacacional</li> <li>➤ Vales de fin de año</li> <li>➤ Productividad</li> <li>➤ Licencia de Maternidad o Paternidad responsable por consanguinidad o adopción</li> <li>➤ Licencia de Permiso Retribuido por Maternidad</li> <li>➤ Ayuda de titulación</li> <li>➤ Bono por contar con estudios superiores</li> <li>➤ Reconocimientos por años de servicio</li> </ul> <p>e). " ... conocer las actividades que realiza en su cargo de jefa y en honorarios ... " (Sic)</p> <p><b>Con respecto, al tiempo que prestó sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, se informa que, no se encontró registro o documento que defina las actividades asignadas a los prestadores de servicios profesionales,</b> no obstante, fueron localizados en el expediente laboral los informes de actividades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, donde se describen las actividades realizadas durante la prestación de sus servicios, mismos que obran en 4 fojas, impresas por un solo lado, de los que se remite copia simple en sobre cerrado, con la finalidad de que sean entregadas en</p>	<p>parte la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, constante en <b>5 fojas</b></p> <p><b>c). Convenio de terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios 455/2022</b> que celebran por una parte el Sistema de Transporte Colectivo, representado en este acto por el Lic. Fidel Rodríguez Maldonado, en su carácter de subdirector general de administración y finanzas y por la otra parte la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, constante en <b>2 fojas</b></p> <p><b>d). Nombramiento</b> de la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, constante en <b>2 fojas</b>.</p> <p><b>e). Informe Mensual de Actividades de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios"</b> de los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintidós, constante en <b>4 fojas</b>.</p>
--	--	--

	<p>versión pública, por contener datos personales.</p> <p><b>En lo que respecta a las actividades realizadas como personal de confianza con la categoría que actualmente ostenta "Jefe Abogacía "H", se encontró registro sobre las actividades contempladas en el perfil de puestos "JEFE DE ABOGACIA", mismas que se detallan a continuación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Coordina y supervisa al personal a su cargo, a fin de proporcionar el apoyo jurídico necesario para la tramitación de actos en materia laboral, penal, civil y administrativo se ajustan a las normas y disposiciones de carácter legal, así mismo, representa legalmente al Organismo en los juicios en que se requiera.</li> <li>➤ Hace del conocimiento del personal a su cargo las nuevas normas, leyes y reglamentos que se emitan y se apliquen en el desarrollo de sus actividades.</li> <li>➤ Distribuye las cargas de trabajo entre el personal bajo su coordinación, evaluando periódicamente el desarrollo de sus actividades para la consecución de las metas establecidas.</li> <li>➤ Coordina el levantamiento de actas administrativas.</li> <li>➤ Coordina y supervisa los trámites jurídicos en los diversos juicios que se presenten</li> <li>➤ Atiende los asuntos de carácter legal que se presenten extraordinariamente y afecten los intereses del Organismo.</li> </ul> <p>Cabe señalar, que el número de expediente, nacionalidad, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, teléfono particular del trabajador del Sistema de Transporte Colectivo, fueron clasificados como Datos Personales en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del</p>	
--	---	--

	<p>Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017, en los acuerdos 2017/SE/IV/1, 2017/SE/IV/2, 2017 /SE/IV/3, 2017/SE/IV/4. Destacando, que la clasificación de la información, se invocó de acuerdo al principio de prontitud y agilidad ...</p> <p>...</p> <p>Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>[...] [sic] <span style="float: right;">[Énfasis agregado]</span></p>	
<p><b>Agravios:</b> "...No me es entregada la información solicitada Tampoco me entregan los contratos solicitados" "(Sic)"</p>		

Derivado de lo anterior, tenemos que:

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,

**con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

**V.** Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas,

*consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales,

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó:

- “... a). saber por qué la Lic. Nuria Graciela Torres Rodríguez se encuentra laborando como jefa de abogacía en el metro y a su vez también percibiendo por honorarios en la misma dependencia;
- b). conocer sus contratos en ambos casos;
- c). conocer los montos tanto de su contrato como servidora, así como de
- d). conocer las actividades que realiza en su cargo de jefa;
- e). y en honorarios que prestaciones, bonos, o cualquier extra que perciba para ambos casos;

f) para ambos caso, saber qué legislación aplicable al metro permite que esta lic. este contratada en ambas modalidades ...”.

Es importante señalar, que en la solicitud de acceso a la información, la parte recurrente anexó 2 archivos, uno sobre honorarios y otro de sueldos de la persona interés de la peticionaria, en el primero, correspondiente a Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios del contrato número 39327/465/2022, señala como fecha de inicio del periodo que se informa el 01 de abril de 2022 y fecha del término del periodo el 30 de junio de 2022, asimismo, del segundo, correspondiente a personal de confianza con cargo de Jefe Abogacía “H” aparece como fecha de inicio del periodo que se informa el 01 de abril de 2022 y la fecha de término el 30 de junio de 2022, lo cual, se considera el origen de los requerimientos del particular, puesto que, ambos cubren el mismo periodo que se informa pero de dos tipos de contratación diferente: honorarios y confianza.

Ahora bien, en las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción XII, referente a las contrataciones de servicios profesionales de honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; se observa, que aparece el nombre de la persona interés de la parte recurrente, el periodo que se informa: 01 de abril al 30 de junio de 2022, así como, el número de contrato 39327/465/2022, la fecha de inicio del contrato que data del 01 de abril de 2022 y la fecha de término del contrato 05 de junio de 2022, es decir que a partir de ésta última fecha, se concluyó el contrato de honorarios, esta situación se encuentra vista en la siguiente pantalla:

A		B		C		D		E	
TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN					
Personal contratado por honorarios		A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios		Los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profes					
<b>Tabla Campos</b>									
7	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato			
445	NURIA GRACIELA	TORRES	RODRIGUEZ	39327/465/2022	<a href="#">page/app/uploads/publ</a>	01/04/2022			
L		M		N		O		P	
Fecha de término del contrato		Servicios contratados		Remuneración mensual bruta o contraprestación		Monto total a pagar		Prestaciones, en su caso	
05/06/2022		ASESORAR EN LA ORGANIZACIÓN,		21300.00		46150.00		SERVICIO MÉDICO EN CASO	
Q		R		S		T		U	
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios		Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información		Fecha de validación		Fecha de actualización		Nota	
<a href="http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/botaf_0d0a6b0ad5f/gacetaxi20464b26385b24a7bb44fc4b3e5ee.pdf">http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/botaf_0d0a6b0ad5f/gacetaxi20464b26385b24a7bb44fc4b3e5ee.pdf</a>		GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS		13/07/2022		13/07/2022		SIN NOTA	

Sin embargo, al pulsar el rubro de hipervínculo al contrato, éste sólo lleva a la Leyenda que sigue, sin llevar al contrato como tal:

## ESTOS CONTRATOS SE ENCUENTRAN EN PROCESO

Así también, se trae a colación la siguiente pantalla de la fracción XI-A del artículo 121 de las obligaciones de transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia, correspondientes a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza:

A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K	
TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN																	
Remuneración bruta y neta		A121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta		La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas,																	
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido										
67	2022	01/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	671	JEFE ABOGACIA "H"	JEFE ABOGACIA "H"	GERENCIA JURIDICA	NURIA GRACIELA	TORRES	RODRIGUEZ										

	L	M	N	O	P	Q
2						
3						
6						
7	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta	Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471065
67	Femenino	17350 Pesos Mexicanos		15085.21 Pesos Mexicanos		668
2	R	S	T	U	V	
3						
6	<b>Tabla Campos</b>					
7	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471067	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471023	Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471047	Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471030	
8	1	1	1	1	1	1
2	W	X	Y	Z	AA	
3						
6						
7	Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471041	Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471031	Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471032	Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471059	Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471071	
8	1	1	1	1	1	1
2	AB	AC	AD	AE	AF	AG
3						
6						
7	Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471062	Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471074	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
8	1	1	Gerencia de Recursos Humanos	06/07/2022	06/07/2022	

En esta pantalla se observa que aparece la persona servidora pública, interés de la parte recurrente, en la plaza de confianza “Jefe Abogacía H”, en el trimestre de 1º de abril al 30 de junio de 2022, aunque, en el formato no hay fechas de inicio y fin de movimiento de personal de confianza para corroborar de manera más certera dichas fechas, pues, en apariencia se pudiera interpretar que la plaza de confianza que le corresponde la inició el 1º de abril, sin embargo, en la anterior pantalla está claramente establecido que se dio por concluido el contrato de honorarios el 5 de junio de 2022, al ser nombrada como “Jefe Abogacía H” el 6 de junio de 2022, como se verá más adelante. Además, es importante señalar que los informes de las obligaciones de transparencia se realizan de manera trimestral, para el caso que nos ocupa, y, como el cambio de una plaza de

honorarios a una de confianza se llevó a cabo en el inter del segundo trimestre: abril-junio de 2022 el sujeto obligado realizó el asentamiento de la información tal como se ha expuesto.

2.- La respuesta del sujeto obligado fue que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos de la Gerencia de Capital Humano se encontró coincidencia en nombre y apellido con la trabajadora llamada Nuria Graciela Torres Rodríguez, por lo que, se informa lo siguiente, respecto a cada planteamiento:

**a). la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, fue prestador de servicios profesionales con cargo a cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" hasta el 05/06/2022.**

**A partir del 6 de junio de 2022 y hasta la fecha, se encuentra laborando en este Organismo, con calidad laboral de confianza y categoría "Jefe Abogacía "H", por lo que no se encuentra percibiendo por honorarios al mismo tiempo, ni en esta misma dependencia.**

**b). Se remite en sobre cerrado copia de los dos contratos celebrados con la ex prestadora de servicios profesionales, mismos que constan de 12 fojas útiles por un solo lado, con la finalidad de que se entregue la versión pública al solicitante, por contener datos personales.**

**Asimismo, se comenta que, como servidor público con calidad laboral de confianza se genera un nombramiento, el cual se remite en el mismo sobre, en dos copias simples, por un solo lado, para efecto de que también se entregue en versión pública, por contener datos personales.**

**c). En relación al tiempo que prestó sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, el sueldo bruto mensual percibido era de \$21,300.00 y actualmente el sueldo mensual bruto percibido como "Jefe Abogacía "H", es de \$17,957.00.**

**... las remuneraciones de los trabajadores de este organismo podrán consultarlas en la página de transparencia de este Organismo, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia en las siguientes direcciones electrónicas:**

**e). ... los prestadores de servicios profesionales (Honorarios asimilados a salarios), no cuentan con prestaciones de ninguna especie, ni bonos, ni extras.**

No obstante, **como personal contratado con calidad laboral de confianza, la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, tiene derecho a las prestaciones de Ley**, así como a las que le otorga este Organismo:

- Servicio médico para los trabajadores en activo o pensionados y sus familiares derechohabientes.
- Ayuda para la adquisición de útiles escolares de enseñanza Primaria y Secundaria
- Seguro de vida, etc.

...

d). ... **por honorarios asimilados a salarios, se informa que, no se encontró registro o documento que defina las actividades asignadas a los prestadores de servicios profesionales**, no obstante, fueron localizados en el expediente laboral los informes de actividades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, donde se describen las actividades realizadas durante la prestación de sus servicios, mismos que obran en 4 fojas, impresas por un solo lado, de los que se remite copia simple en sobre cerrado, con la finalidad de que sean entregadas en versión pública, por contener datos personales.

**En lo que respecta a las actividades realizadas como personal de confianza con la categoría que actualmente ostenta "Jefe Abogacía "H", se encontró registro sobre las actividades contempladas en el perfil de puestos "JEFE DE ABOGACIA"**, mismas que se detallan a continuación:

- Coordina y supervisa al personal a su cargo, a fin de proporcionar el apoyo jurídico necesario para la tramitación de actos en materia laboral, penal, civil y administrativo se ajustan a las normas y disposiciones de carácter legal, así mismo, representa legalmente al Organismo en los juicios en que se requiera.
- Hace del conocimiento del personal a su cargo las nuevas normas, leyes y reglamentos que se emitan y se apliquen en el desarrollo de sus actividades.
- Distribuye las cargas de trabajo entre el personal bajo su coordinación, evaluando periódicamente el desarrollo de sus actividades para la consecución de las metas establecidas.
- Coordina el levantamiento de actas administrativas.
- Coordina y supervisa los trámites jurídicos en los diversos juicios que se presenten
- Atiende los asuntos de carácter legal que se presenten extraordinariamente y afecten los intereses del Organismo.

En la respuesta complementaria:

f). ¿qué legislación aplicable permite que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez este contratada en ambas modalidades?

Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Organismo, no se localizó la legislación de su interés, ya que tal cual se expuso en líneas anteriores:

- ✓ La C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, fue prestador de servicios profesionales con cargo a la Partida Presupuesta! 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" hasta el 05/06/2022

- ✓ A partir del 6 de junio de 2022 y hasta la fecha, se encuentra laborando en este Organismo, con calidad laboral de confianza y categoría "Jefe Abogacía "H" .
- ✓ Por lo que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, no se encuentra contratada en ambas modalidades, sino que solo por el régimen de confianza.

3.- En consecuencia, la parte recurrente se agravia, señalando: "...No me es entregada la información solicitada Tampoco me entregan los contratos solicitados".

4.- Acto seguido, se analizan lo solicitado por la parte recurrente. Respecto al **requerimiento a)**, se observa que el sujeto obligado le hace saber a la parte recurrente que la persona servidora pública de su interés estuvo contratada como prestadora de servicios profesionales con cargo a la Partida 1211 "**Honorarios Asimilables a Salarios**" hasta el 5 de junio de 2022 y **a partir del 6 de junio y hasta la fecha labora en el Sistema de Transporte Colectivo con calidad laboral de confianza y categoría, "Jefe Abogacía "H", por lo que no se encuentra percibiendo por honorarios al mismo tiempo, ni en esta dependencia.**

En esto se avanzó en el análisis más arriba con las pantallas de las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracciones XI-A (Plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza) y XII (Contrataciones de servicios profesionales de honorarios), en las cuales se observó que la persona interés de la parte recurrente, primero, trabajo bajo el régimen de contrataciones de servicios profesionales de honorarios hasta el 5 de junio de 2022, y, a partir del 6 de junio de 2022 ha venido laborando hasta la fecha con el sujeto obligado en la plaza de "Jefe Abogacía H", **por lo que, la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez, no se encuentra percibiendo por honorarios al mismo tiempo que por la plaza de confianza que actualmente tiene en el Sistema de Transporte Colectivo.**

El anterior argumento es respaldado por el sujeto obligado, mediante la respuesta complementaria y sus anexos referentes al documento de nombramiento a la plaza de Jefe Abogacía "H", cuyo formato se firmó el 6 de junio de 2022, por el Subdirector General de Administración y Finanzas y la persona interés de la parte recurrente.

Asimismo, anexó copia de dos contratos de prestación de servicios, el número 39327/121/2022, firmado por la prestadora de servicios interés de la parte recurrente y el Subdirector General de Administración y Finanzas, fechado el 2 de marzo de 2022. De igual manera, del contrato de prestación de servicios número 39327/465/2022, firmado por la prestadora de servicios interés de la parte recurrente y el Subdirector General de Administración y Finanzas, fechado el 1º de abril de 2022.



 SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

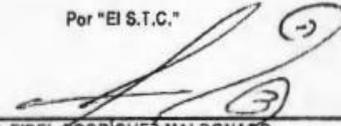
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

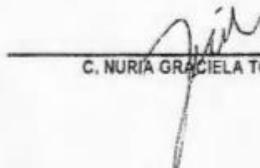
Número de Contrato 465/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "S.T.C.", Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NURIA GRACIELA TORRES RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y efectos legales, lo firman al calce los que en él intervinieron como constancia de su aceptación y se extiende en la Ciudad de México, el día 01 DE ABRIL DE 2022.

Por "El S.T.C." 

"EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" 

LIC. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. NURIA GRACIELA TORRES RODRIGUEZ

Además, el sujeto obligado anexó **“Convenio de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios, con cargo a la partida presupuestal 1211, número 39327/465/2022 ...”**, fechado el 6 de junio de 2022.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CONVENIO TERMINACIÓN ANTICIPADA

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211, NÚMERO 465/2022, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL S.T.C.", REPRESENTADO POR EL ING. GUILLERMO CALDERON AGUILERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO ASISTIDO POR, EL LIC. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TORRES RODRIGUEZ NURIA GRACIELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

5.- Sobre el **requerimiento b)**, se considera que con el soporte anterior, proporcionado a través de la respuesta complementaria, este requerimiento queda subsanado, dado que, proporcionó los dos contratos de prestación de servicios profesionales de honorarios y el **Convenio de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios, así como**, copia del nombramiento de la multicitada persona interés de la parte recurrente con el cargo de Jefa de Abogacía “H”, fechado el 6 de junio de 2022, lo cual respalda la transición de estar contratada por el sujeto obligado en una plaza de honorarios asimilados a salarios al cargo de confianza ya mencionado.

NOMBRE(S)		APELLIDOS		EXPEDIENTE		
NURIA GRACIELA		YORRES	RODRIGUEZ			
RFC	CURP	REG. NACIONAL	PAIS	CIUDAD	ESTADO CIVIL	TELÉFONO
CALLE, AVENIDA, NÚM., EXT. E INT.	COLONIA	C. P.	DEL. ENT. Y/O MUNI.			
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	IMPORTE BRUTO MENSUAL				
PROVISIONAL	JEFE ABOGACIA "H"	\$ 17,350.00				
DEPENDENCIA		COORDINACIÓN				
GERENCIA JURIDICA		JEFATURA				
PLAZA	CLAVE	CODIGO DE PUESTO	UNIVERSO	NIVEL	GRUPO	FECHA INICIO
800611	104000	74412	CA	871	6	MES 5 AÑO 2022
LAS PRECONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO SON:						CONFIANZA
<p>ESTE NOMBRAMIENTO ES DE CARÁCTER PROVISIONAL POR LO QUE EL PUESTO ESTÁ RESERVADO, EN CONSECUENCIA SU DURACIÓN DEPENDERÁ DE QUE EL TITULAR DE LA PLAZA LA OCUPA.</p>						
SE FIRMA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE MEXICO.						
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				FIRMA DEL TRABAJADOR DE ACEPTACION		
LIC. FIDEL RODRIGUEZ MALDONADO				NURIA GRACIELA TORRES RODRIGUEZ		

6.- Respecto al **requerimiento c)**, también se considera cubierto por la respuesta complementaria, pues, al proporcionar los documentos citados, en ellos, se encuentran los montos brutos mensuales que la C. Nuria Graciela Torres Rodríguez percibió bajo el último contrato de honorarios la cantidad de \$21,300.00, así como, por el cargo de confianza equivalente a \$17,350.00, de acuerdo al nombramiento de “Jefe Abogacía H”.

7.- En lo relativo al **requerimiento d)**, el sujeto obligado en las respuestas primigenia y complementaria, señaló que en lo referente a las prestaciones de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios no se encontró registro o documento que defina las actividades asignadas a los prestadores de servicios profesionales, no obstante, se localizaron en el expediente laboral los informes de actividades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, donde se describen las actividades realizadas durante la prestación de sus servicios, estos mismos, fueron anexados y proporcionados a la parte recurrente en la respuesta complementaria.

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS"

PERIODO REPORTADO: JUNIO 2022  
ÁREA PARA LA QUE PRESTA EL SERVICIO: GERENCIA JURÍDICA

ACTIVIDADES A REALIZADAS:

- Asesoramiento en la atención de asuntos en diversas materias en Derecho competencia de la Gerencia Jurídica.
- Asesorar en la resolución de consultas que formulan a la Gerencia Jurídica.
- Seguimiento y supervisión de los diversos temas y/o asuntos de la Gerencia Jurídica.
- Diseñar estrategias para el desarrollo de los diversos temas administrativos y legales de la Gerencia Jurídica.
- Análisis de diversos documentos y procedimientos administrativos, legales en los que sea parte el Sistema de Transporte Colectivo.

ATENTAMENTE

NURIA GRACIELA RODRIGUEZ TORRES  
EXP.

Respecto a las actividades en su calidad de trabajador de confianza, el sujeto obligado, encontró registro de dichas actividades contempladas en el perfil de puestos de Jefe Abogacia, mismas que enumero e hizo de su conocimiento a la parte recurrente, por lo que, se considera que este requerimiento fue atendido.

8.- Referente al **requerimiento e)**, el sujeto obligado le hizo saber a la parte recurrente que en el caso de los prestadores de servicios profesionales (honorarios asimilables a salarios) no cuentan con prestaciones de ninguna especie, no así, los trabajadores de confianza que sí tienen derecho a las prestaciones de Ley, así como, a las que otorga el sujeto obligado y le hace una lista de dichas prestaciones, situación, que se considera adecuada en relación a la atención de este requerimiento.

9.- Con relación al **requerimiento f)**, referente a saber qué legislación aplicable al metro permite que la persona interés de la parte recurrente esté contratada en ambas modalidades, a lo cual, el sujeto obligado le contestó a la peticionaria, a través, de la respuesta complementaria que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró dicho tipo de legislación, ya que la persona de su interés fue prestadora de servicios profesionales con cargo a la Partida Presupuesta! 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" hasta el 05/06/2022; asimismo, que a partir del 6 de junio de 2022 y hasta la fecha, se encuentra laborando en este Organismo, con calidad laboral de confianza y categoría "Jefe Abogacía "H", además, de que no se encuentra contratada en ambas modalidades, sino que solo por el régimen de confianza. Cuestión, que es clara después de haber realizado el análisis de los requerimientos de la parte recurrente y los aportes documentales de la respuesta complementaria.

También, es importante puntualizar que las respuestas que dio el sujeto obligado, tanto en la primigenia como en la complementaria, fueron de carácter categórico, y, soportadas por las documentales proporcionadas a la parte recurrente, además, en la complementaria le hizo llegar a la peticionaria el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017, mediante la cual, se acordó clasificar en su modalidad de confidenciales los datos personales: número de expediente, domicilio particular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, teléfono particular, y, análogos. Finalmente, el sujeto obligado desahogó las Diligencias para mejor proveer.

De igual manera, es importante mencionar que de acuerdo al **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, en este caso, se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria y documentos anexos vía PNT que señaló para ser notificado y correo electrónico, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT y correo institucional, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, la respuesta complementaria y anexos, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.



INFOCDMX/RR.IP.5826/2022



UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

**Respuesta complementaria\_Expediente INFOCDMXRR.IP.5826/2022**

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>  
Para: [Redacted]  
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

25 de noviembre de 2022, 14:10

**Estimado Solicitante  
Presente**

Visto el expediente del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5826/2022, y garantizando el derecho de acceso a la información; *se adjunta al presente* UT/4856/2022, de la Gerencia Jurídica, y sus anexos: 2 contratos, nombramiento y reportes de actividades de su interés.

Asimismo se anexa el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01/08/2017, la cual sirvió de base para remitirle la información en versión pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

2 adjuntos

Complementaria\_RR.5826.22.pdf  
1771K

Acta de la 4ta sesión Extra\_01.08.17 (3).pdf  
15628K

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [Redacted] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5826/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 25 de Noviembre de 2022 a las 13:54 hrs.
c7ad6d33eb5e622e8662960ad301b0c9

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

## CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al

razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

---

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**